



Recurso nº 077/2011

Resolución nº 106/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de abril de 2011

VISTO el recurso interpuesto por Don A.H.G. en representación de OESIA NETWORKS S.L. el día 21 de marzo de 2011, contra la resolución de la Organización Nacional de Trasplantes, por la que adjudica el “Servicio de asistencia técnica integral para el ámbito de tecnologías de la información de la Organización Nacional de Trasplantes”, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Organización Nacional de Trasplantes convocó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 24 de noviembre de 2010, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato relativo al “Servicio de asistencia técnica integral para el ámbito de tecnologías de la información de la Organización Nacional de Trasplantes”, dividido en tres lotes y a cuyo Lote II presentó oferta la recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la anterior y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acordándose mediante resolución de 3 de marzo de 2011 la adjudicación del Lote II a favor de ATOS ORIGIN SAE.

Tercero. Contra dicha resolución OESIA NETWORKS S.L. ha interpuesto recurso ante este Tribunal mediante escrito presentado el día 21 de marzo de 2011 en el registro del mismo por el que previas las consideraciones que entiende convienen a su derecho solicita que por este Tribunal se ordene a la Organización Nacional de Trasplantes que dicte



resolución concediéndole un plazo de tres días hábiles para aportar en soporte papel la titulación académica no aportada en su día y en base a ello llevar a cabo la valoración la oferta técnica presentada por ella.

Cuarto. Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores que han dejado transcurrir el plazo de cinco días hábiles concedido al efecto, sin evacuar el trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se califica por el recurrente como especial en materia de contratación y se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, contra acto recurrible en esta vía y dentro de plazo toda vez la fecha de la resolución de adjudicación es la de 3 de febrero de 2011 por lo que no pueden considerarse transcurridos entre ella y la interposición del mismo más de los quince días hábiles que establece el artículo 314.2 de la Ley mencionada.

Tercero. La causa que motiva la interposición de este recurso deriva del hecho de que el órgano de contratación no ha entrado a valorar la oferta técnica presentada por la recurrente toda vez que las titulaciones académicas exigidas en las prescripciones técnicas con respecto a las dos personas que deben componer el equipo que desarrolle los trabajos objeto del servicio contemplado en el Lote II no figuraban en la documentación incluida en el sobre número dos, destinado a contener la documentación que debía servir de base para la valoración de los criterios no sujetos a la aplicación de fórmulas.

La recurrente, frente a esta resolución, plantea una sola pretensión: que se le conceda un plazo de de tres días para subsanar la falta de presentación en soporte papel de las titulaciones académicas exigidas por el pliego de prescripciones técnicas y, una vez presentadas, se valore su oferta técnica, toda vez que, si bien admite que no aportó la documentación en papel, sí lo hizo en soporte óptico (CD-ROM).



Cuarto. Analizado el contenido del expediente de contratación, se desprende que la recurrente presentó tal como señala un CD-ROM con la documentación referida en el pliego de prescripciones técnicas en relación con los perfiles de las personas que debían formar el equipo de trabajo, pero sin que en él incluyera la titulación académica correspondiente a las dos personas que debían formar el equipo de trabajo.

Como consecuencia de ello, la cuestión de fondo del presente recurso no se reduce a admitir que la presentación en soporte óptico deba considerarse como suficiente a los efectos de considerar cumplimentados los requisitos formales de acreditación de la titulación aducida, aún cuando en los documentos de la licitación se exigiera la presentación también en papel. Por el contrario, el problema se centra en determinar si la falta de cumplimiento de unos requisitos exigidos para acreditar las condiciones que deben tenerse en cuenta para valorar la oferta, puede ser subsanado como si de un mero defecto de presentación de documentación general se tratara.

La cuestión debe resolverse a la luz de lo dispuesto en los artículos 81 y 83.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que regulan, el primero de ellos la admisión de la documentación acreditativa de la aptitud y solvencia de los licitadores y, el segundo, el rechazo de las proposiciones presentadas. El primer de ellos establece que *“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación”*. Este trámite, sin embargo, es previo a la apertura de las ofertas y, por tanto, no puede ir referido más que a la documentación que se incluye en el sobre correspondiente al cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, no a los que deben incluirse en los sobres que componen la oferta.

En consecuencia, el precepto anterior, en ningún caso, puede considerarse de aplicación al caso de que no se incorporen en la proposición los documentos exigidos por el pliego. Para estos casos debe estarse a lo dispuesto en el artículo 83.6 del Reglamento antes mencionado, de conformidad con el primero de los cuales una vez iniciado el acto de apertura de las proposiciones y antes de que se abra la primera de ellas, la mesa no podrá hacerse cargo *“de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas”*.



La anterior interpretación es consecuencia inevitable del principio de igualdad y no discriminación de los licitadores. En efecto, en aplicación de este principio la Ley establece un plazo común para todos los licitadores para que presenten sus ofertas, de tal forma que la admisión, fuera del mismo, de cualquier documento no incluido entre los presentados en plazo implica una ruptura radical del principio de no discriminación que consagra con carácter general el artículo 1 de la ley de Contratos del Sector Público, y de forma más específica el artículo 123 de la misma.

Quinto. Por todo lo anterior resulta claro que el presente recurso debe ser desestimado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por Don A.H.G en representación de OESIA NETWORKS S.L. el día 21 de marzo de 2011, contra la resolución de la Organización Nacional de Trasplantes de 3 de marzo de 2011, por la que adjudica el “Servicio de asistencia técnica integral para el ámbito de tecnologías de la información de la Organización Nacional de Trasplantes”, en el que no fue valorada la oferta presentada por la recurrente por no haber incluido en la documentación presentada la titulación académica del personal que debía componer el equipo de trabajo.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.